

Chinchiná, Caldas, octubre 20 de 2023. Paso a despacho la presente demanda **V.S. MODIFICACIÓN DE VISITAS** promovida a través de apoderada judicial por **SEBASTIÁN CORREA BERMÚDEZ** respecto del menor **LIAM CORREA BALLESTEROS** y en contra de la señora **MARÍA CAMILA BALLESTEROS CANDELA**, para resolver sobre su admisión, luego de subsanada.

FLORALBA FRANCO
ESCRIBIENTE

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 624

PROCESO. V.S. MODIFICACIÓN DE VISITAS

DEMANDANTE. SEBASTIÁN CORREA BERMÚDEZ

DEMANDADA. MARÍA CAMILA BALLESTEROS CANDELA

RADICADO. 2022-00235

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra a Despacho la demanda **V.S. MODIFICACIÓN DE VISITAS**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **SEBASTIÁN CORREA BERMÚDEZ**, respecto del menor **LIAM CORREA BALLESTEROS** y en contra de la señora **MARÍA CAMILA BALLESTEROS CANDELA**, para resolver sobre su admisión, luego de subsanada.

CONSIDERACIONES

1.-La demanda del encabezamiento se encuentra ajustada a derecho ya que reúne los requisitos de los

artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 390 y ss. ibídem.

2.- Como este Despacho es el competente para conocer el presente asunto en razón a su naturaleza y por el domicilio del menor, se admitirá y de él se dará traslado a la demandada por el término de 10 días.

3.- Este auto se notificará personalmente a la Defensora de Familia y Personero Municipal de Chinchiná, Caldas.

4. Se reconocerá personería a la apoderada para actuar. Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V.S. MODIFICACIÓN DE VISITAS** promovida a través de apoderada judicial por el señor **SEBASTIÁN CORREA BERMÚDEZ,** respecto del menor **LIAM CORREA BALLESTEROS** y en contra de la señora **MARÍA CAMILA BALLESTEROS CANDELA.**

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la demandada y correr traslado de la demanda por el término de 10 días.

CUARTO: NOTIFICAR este auto personalmente a la Defensora de Familia y Personero Municipal de Chinchiná, Caldas.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. LUISA FERNANDA MAYA QUINTERO**, para actuar dentro del presente proceso en representación del señor **SEBASTIAN COREA BERMÚDEZ** conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ